

AVISO DE ACUERDO DE ACCION DE CLASE APROBADO POR EL TRIBUNAL Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

Erin Herring v. Certis U.S.A. L.L.C., et al, Tribunal Superior del Condado de Kern,

Número de Caso. BCV-22-102755

El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. Léalo atentamente.

No es correo basura, spam, un anuncio o una solicitud de un abogado. No se le está demandando.

Puede ser elegible para recibir dinero de una demanda de acción de clase de empleados ("Acción") contra el Demandado Certis U.S.A., LLC ("Demandado") por presuntas violaciones de salarios y horas. La Demanda fue presentada por la empleada del Demandado, Erin Herring ("Demandante"), y alega (1) falta de pago del salario mínimo por todas las horas trabajadas; (2) falta de pago de salarios adecuados por horas extras; (3) falta de proporcionar períodos de descanso conformes y pagar primas por vacaciones de descanso perdidas; (4) falta de proporcionar períodos de comida conformes y pagar primas por períodos de comida perdidos; (5) falta de pago de salarios oportunos durante el empleo; (6) falta de pago de todos los salarios adeudados y adeudados en el momento de la separación; (7) falta de reembolso de los gastos comerciales; (8) falta de proporcionar declaraciones salariales completas y precisas; y (9) prácticas comerciales engañosas, fraudulentas o ilegales basadas en lo anterior en la violación de la Ley de Competencia Desleal de California para una clase de todas las personas que son o fueron empleadas por el Demandado como empleados no exentos en California durante el Período de la Clase ("Miembros de la Clase"). El Período de la Clase se define como el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 7 de marzo de 2024 (el "Período de la Clase"). Además, la Acción busca compensación de penalidades civiles en virtud de la Ley del Fiscal General Privado de California ("PAGA") en nombre de todas las personas que son o fueron empleadas por el Demandado como empleados no exentos en California durante el Período PAGA. El "Período PAGA" se define a estos efectos como el período comprendido entre el 18 de octubre de 2021 y el 7 de marzo de 2024.

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de Clase que libera las Reclamaciones de la Clase Liberadas en nombre de los Miembros de la Clase Participantes durante el Período de la Clase y que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales de la Clase (el "Acuerdo de Clase"), y (2) un Acuerdo PAGA que libera las Reclamaciones PAGA Liberadas en nombre de los Empleados Agraviados durante el Período PAGA que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales PAGA y pague penalidades a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California ("LWDA") (el "Acuerdo PAGA").

Según los registros del Demandado y las suposiciones actuales de las Partes, **se estima que su Pago Individual de la Clase es <<MERGED_ClassAward> > (menos retención) y se estima que su Pago Individual PAGA es <<MERGED_PAGAAward> >** La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores.

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran **que trabajó <<MERGED_ClassWW> > semanas laborales durante el Período de la Clase.** Además, **el registro del Demandado muestra que trabajó <<MERGED_PAGAPP> > periodos de pago durante el periodo PAGA.** Si cree que trabajó más semanas laborales durante cualquiera de los períodos, puede enviar su disputa antes de la fecha límite. Consulte **la Sección 4** de este Aviso.

El Tribunal ya aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto y aprobó este Aviso. El Tribunal aún no ha decidido si concede la aprobación final. Sus derechos se verán afectados tanto si actúa como si no. Lea cuidadosamente este Aviso. Se considerará que lo ha leído cuidadosamente y lo ha entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, el Tribunal decidirá si finalmente aprueba el Acuerdo y cuánto del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados de la Demandante ("Abogados de la Clase").

Si trabajó como Miembro de la Clase, tiene dos opciones básicas en virtud del Acuerdo:

- (1) **No hacer nada.** Si no hace nada, se le incluirá automáticamente como Miembro de la Clase Participante en el Acuerdo y recibirá un Pago Individual del Acuerdo. Sin embargo, como Miembro de la Clase Participante, renunciará a su derecho a hacer valer las Reclamaciones Liberadas de la Clase contra las Partes Liberadas.
- (2) **Optar por no participar en el Acuerdo de la Clase.** Puede excluirse del Acuerdo de Clase (exclusión voluntaria) enviando la Solicitud de Exclusión por escrito o notificando al Administrador por escrito. Si opta por no participar en el Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Clase. Solicitar la exclusión del Acuerdo de Clase se aplica únicamente al derecho de los Miembros de la Clase a la parte de la demanda de Acción de Clase del Acuerdo y no a su derecho al Pago PAGA. Si solicita la exclusión del Acuerdo de Clase, aún tendrá derecho a su parte, si corresponde, del Pago PAGA.

El Demandado no tomará represalias contra usted por ninguna acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA ACCIÓN?

La Demandante es una empleada del Demandado. La Acción alega que el Demandado violó las leyes laborales de California al (1) no pagar los salarios mínimos; (2) no pagar los salarios de horas extras; (3) no proporcionar los períodos de descanso requeridos; (4) no proporcionar los períodos de comida requeridos; (5) no indemnizar a los empleados por los gastos necesarios

incurridos en el desempeño de sus funciones; (6) no proporcionar declaraciones de salarios detalladas precisas; (7) no pagar a tiempo y todos los salarios debidos a los empleados despedidos y que renuncian; (8) no pagar a tiempo y todos los salarios a los empleados durante el empleo; (9) por prácticas comerciales desleales e ilegales; y (10) no mantener temperaturas razonables). Sobre la base de las mismas reclamaciones, la Demandante también ha presentado una reclamación por penalidades civiles en virtud de la Ley General de Fiscales Privados de California (Código Laboral §§ 2698, *et seq.*). La Demandante está representada por abogados en la Acción: Melmed Law Group, PC.

El Demandado niega rotundamente haber violado cualquier ley o no haber pagado ningún salario y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables. El Demandado está representado por Jackson Lewis, PC.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN HA LLEGADO A UN ACUERDO?

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado si el Demandado o la Demandante tienen razón en cuanto a los méritos del caso.

Mientras tanto, la Demandante y el Demandado contrataron a un mediador experimentado y neutral y participaron en una mediación de todo el día que involucró el extenso intercambio informal de información, incluidas las políticas escritas de salarios y horas del Demandado y una muestra de los registros de tiempo y pago de los Miembros de la Clase en un esfuerzo por resolver la Acción negociando el final del caso por acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar el costoso y lento proceso de litigio. Las negociaciones fueron exitosas. Al firmar un extenso acuerdo de conciliación por escrito ("Acuerdo") y acordar solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Acción y haga cumplir el Acuerdo, la Demandante y el Demandado han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso sobre las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite ninguna violación ni reconoce el mérito de ningún reclamación.

La Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen negocio para usted porque creen que (1) el Demandado acordó pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de la continuación del litigio; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Demandado pagará no menos de \$210,000.00 como Importe Bruto del Acuerdo (Acuerdo Bruto). El Demandado ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por un administrador de acuerdos de terceros llamado ILYM Group, Inc. ("El Administrador"). El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales PAGA, el Pago Incentivo del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de los abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las penalidades que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California. Suponiendo que el Tribunal otorgue la Aprobación Final, el Demandado financiará el Acuerdo Bruto no más de 21 días después de la Fecha de Entrada en Vigencia.
2. Deducciones Aprobadas por el Tribunal sobre la el Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, la Demandante y/o los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Monto Bruto del Acuerdo, cuyas cantidades serán decididas por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Final:
 - A. Hasta \$70,000.00 o un tercio (1/3) del Monto Bruto del Acuerdo a los Abogados de la Clase por honorarios de abogados y hasta \$25,000.00 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Acción sin pago.
 - B. Hasta \$7,500 como Incentivo al Representante de la Clase por presentar la Acción, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. Un Premio Incentivo al Representante de la Clase será el único dinero que los Demandantes recibirán aparte de los Pagos Individuales de la Clase de los Demandantes y cualquier Pago Individual PAGA.
 - C. Hasta \$ 15,000.00 al Administrador por los servicios que administra el Acuerdo.
 - D. Hasta \$25,000.00 por penalidades PAGA, asignadas al 75% para el pago PAGA de LWDA y el 25% para Pagos Individuales PAGA a los Empleados Agraviados en función de sus períodos de pago del período PAGA.
3. Liquidación Neta Distribuida a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en los montos aprobados por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el "Acuerdo Neto") realizando Pagos Individuales de la Clase a los Miembros de la Clase Participantes en función de sus Semanas Laborales del Período de la Clase.
4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. La Demandante y el Demandado solicitan al Tribunal

que apruebe una asignación del veinticinco por ciento (25%) de cada Pago Individual de la Clase a salarios imponibles ("Porción Salarial") y del setenta y cinco por ciento (75%) a penalidades e intereses no salariales ("Porción No Salarial"). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se informará en los formularios W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude en la Porción Salarial. Los Pagos Individuales PAGA se cuentan como penalidades en lugar de salarios para fines fiscales. El Administrador informará las Porciones No-Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en los formularios 1099 del IRS.

Si bien la Demandante y los Demandados acordaron estas asignaciones, ninguna de las partes le brinda ningún consejo sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría adeudar en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las multas y los intereses sobre los impuestos atrasados) sobre los Pagos recibidos del Acuerdo propuesto. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Necesita Cobrar con Prontitud los Cheques de Pago. El anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales de la Clase mostrará la fecha de vencimiento del cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de vencimiento, su cheque se cancelará automáticamente y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California a su nombre.

Si el dinero representado por su cheque se cancela y se envía a la Propiedad No Reclamada del Controlador, debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de Clase (exclusión). Usted será tratado como un Miembro de la Clase Participante, participando plenamente en el Acuerdo de Demanda de Acción de Clase, a menos que notifique al Administrador por escrito, a más tardar el 27 de mayo de 2024, que desea excluirse. La forma más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 27 de mayo de 2024. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o su representante que establezca el nombre, la dirección actual, el número de teléfono del Miembro de la Clase y una declaración simple eligiendo ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase Excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) preservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos de salarios y horas contra el Demandado, pero no recibirán un Pago Individual de la Clase.

No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. Los Miembros de la Clase que también son Empleados agraviados que se excluyen del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase no participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales PAGA y liberarán sus Reclamaciones Liberadas PAGA.

7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si el Tribunal Deniega la Aprobación Definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a otorgar la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a emitir una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. La Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: El Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ninguna reclamación contra el Demandado.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a ILYM Group como Administrador para enviar esta Notificación, calcular y efectuar los pagos, y tramitar las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas Laborales, enviará y reenviará cheques y formularios de impuestos, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de este Aviso.
9. Liberación de los Miembros de la Clase Participantes. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, el Tribunal dictará sentencia y el Acuerdo vinculará a todos los Participantes de la Clase. Después de que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado completamente el Acuerdo Bruto y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, a los Miembros de la Clase Participantes se les prohibirá presentar cualquier "Reclamación Liberada" contra las "Partes Liberadas", según se definen esos términos a continuación.
10. Una vez que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado en su totalidad el Acuerdo Bruto y pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros de la Clase Participantes estarán legalmente impedidos de hacer valer cualquiera de las Reclamaciones de la Clase Liberadas. Esto significa que, a menos que haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo de Clase, no puede demandar, continuar demandando o ser parte de ninguna otra demanda contra el Demandado junto con sus actuales y anteriores matrices, subsidiarias, entidades afiliadas y relacionadas, propietarios actuales y anteriores, juntas, funcionarios, directores, fideicomisarios, accionistas, miembros, socios, empleados administrativos, agentes, aseguradores, abogados, representantes, herederos, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios que puedan ser responsables de cualquiera de las Reclamaciones Liberadas de la Clase y las Reclamaciones Liberadas PAGA ("Partes Liberadas") por salarios basados en los hechos del Período de Clase y las

penalizaciones PAGA basadas en los hechos del Período PAGA, como se alega en la Acción y se resuelve por este Acuerdo.

Las "Reclamaciones de la Clase Liberadas" se definen como:

aquellas reclamaciones alegadas en la Demanda operativa en virtud de la ley estatal, federal (incluidas las alegaciones relacionadas en virtud de la Ley Federal de Normas Laborales) o local, ya sea estatutaria, de derecho consuetudinario o administrativa, que surjan de o estén relacionadas con las alegaciones establecidas en la Demanda operativa o la Notificación PAGA a la LWDA, incluidas, entre otras: reclamaciones por violaciones del salario mínimo; falta de pago de salarios por horas extras; gastos no reembolsados; violaciones del período de descanso; violaciones del período de comida; falta de pago oportuno de salarios; violaciones detalladas de la declaración salarial; multas por tiempo de espera; falta de mantenimiento de temperaturas razonables; reclamaciones por violación de las Secciones 11 y 12 de la Orden Salarial No. 1 de la IWC; competencia desleal basada en lo anterior; y reclamaciones por penalidades PAGA de conformidad con la Ley General de Abogados Privados de California basadas en las violaciones anteriores del Código Laboral; incluidos, entre otros, el Código Laboral de California §§ 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 1194, 1194.2, 1197, 2802, 8 CAL. C. REGULACIONES § 11130, secciones 11 y 12 de la Orden Salarial No. 1 de IWC, y Código Laboral §§ 2698-2699.5; daños liquidados, multas; intereses; honorarios; costos; y todas las demás reclamaciones y alegaciones hechas o que podrían haberse hecho en la Acción desde el 15 de diciembre de 2020 hasta la fecha de aprobación preliminar del Acuerdo.

"Partes Liberadas" significa:

Demandado Certis U.S.A., LLC y cualquier matriz, subsidiaria, afiliada, predecesora o sucesora pasada, presente o futura, y todos los agentes, empleados gerentes, propietarios, accionistas, aseguradores, reaseguradores, cesionarios, funcionarios, directores y abogados de los mismos, que puedan ser considerados responsables de cualquiera de las Reclamaciones de la Clase Liberadas y las Reclamaciones Liberadas PAGA.

11. **Liberación PAGA de los Empleados Agraviados.** Luego de que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y los Demandados hayan pagado el Acuerdo Bruto (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina del lado del empleador), todos los Empleados Agraviados tendrán prohibido hacer valer las reclamaciones PAGA contra los Demandados, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados agraviados, incluidos aquellos que opten por no participar en el Acuerdo de clase, liberarán las Reclamaciones Liberadas PAGA contra las Partes Liberadas.

Las Reclamaciones Liberadas PAGA se definen como:

Todas las reclamaciones, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción que surjan de PAGA (Código Laboral §§ 2689, et seq.) que se afirmaron o que podrían haberse afirmado razonablemente en base a los hechos y reclamaciones alegados en la Demanda Operativa en la Acción, y cualquier enmienda a los mismos y el Aviso PAGA de la Demandante, y cualquier enmienda a los mismos, que surjan durante el Período PAGA.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. **Pagos Individuales de la Clase.** El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo el Importe Neto del Acuerdo por el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros de la Clase Participantes, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro Individual Participante de la Clase.
2. **Pagos Individuales PAGA.** El Administrador calculará los Pagos Individuales PAGA (a) dividiendo \$25,000.00 por el número total de Períodos de Pago PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago PAGA trabajados por cada Empleado individual Agraviado.
3. **Disputas de Semanas Laborales/ Períodos de Pago.** El número de Semanas Laborales de la Clase que trabajó durante el Período de Clase y el número de Períodos de Pago PAGA que trabajó durante el Período PAGA, como se registra en los registros de los Demandados, se indican en la primera página de este Aviso. Tiene hasta el 27 de mayo de 2024 para disputar la cantidad de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le acrediten. Puede presentar su disputa firmando y enviando una carta al Administrador por correo postal, correo electrónico o fax. La sección 9 de este anuncio contiene la información de contacto del Administrador.

Debe respaldar su disputa enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de las semanas laborales y/o períodos de pago de los Demandados basado en los registros de los Demandados como preciso a menos que envíe copias de los registros que contengan información contraria. Debe enviar copias en lugar de originales

porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las disputas de las Semanas Laborales en función de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (quienes abogarán en nombre de los Miembros de la Clase Participantes) y los Abogados de los Demandados. La decisión del Administrador es final. No puede apelar ni impugnar su decisión final.

5. ¿CÓMO ME PAGARÁN?

El Administrador enviará, por correo de los EE.UU., un solo cheque a cada Miembro de la Clase Participante (es decir, cada Miembro de la Clase que no opte por no participar). El cheque único combinará el Pago Individual de Clase y el Pago Individual PAGA.

Su cheque será enviado a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo antes posible. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO DE CLASE?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una simple declaración de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá en base a cualquier escrito que comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Acción como "*Herring v. Certis U.S.A., LLC*" e incluir sus datos de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de la seguridad social a efectos de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona hace la solicitud por usted, no será válida. **Deberá enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 27 de mayo de 2024, de lo contrario no será válida.** La sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO EL ACUERDO?

Solo los Miembros de la Clase Participantes tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si objetar, es posible que desee ver lo que la Demandante y los Demandados le piden al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días antes de la Audiencia de Aprobación Final, los Abogados de la Clase y/o la Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios que indique (i) la cantidad que solicitan los Abogados de la Clase en concepto de honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que solicita la Demandante como Incentivo de Servicios de Representante de la Clase. Previa solicitud razonable, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. También puede verlos en el sitio web del Administrador ILYM Group, Inc. – <https://ilymgroup.com/CertisUSALLC> o en el sitio web del Tribunal Superior (<https://www.kern.courts.ca.gov/>).

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, la Moción para Aprobación Final y/o la Moción para Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios puede desear objetar. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 27 de mayo de 2024.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Acción "*Herring v. Certis U.S.A., LLC*" e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para el Demandado y firme la objeción. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar a su propio costo) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar listo para decirle al Tribunal a qué objeta, por qué objeta y cualquier hecho que respalde su objeción. Consulte la Sección 8 de este anuncio (inmediatamente a continuación) para obtener información específica sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 11 de junio de 2024 a las 8:30 a.m. [en el Departamento T2 del Tribunal Superior del Condado de Kern, ubicado en 1215 Truxtun Avenue, Bakersfield, California 93301. En la Audiencia, el juez decidirá si concederá la Aprobación Final del Acuerdo y cuánto del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, la Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, los Abogados de la Clase y los Abogados de los Demandados a comentar antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o de forma virtual a través del Zoom Link del Tribunal Civil. Visite el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Final. Debe consultar previamente el sitio web del Tribunal Superior del Condado de Kern o ponerse en contacto con el Abogado de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y la Demandante han prometido hacer en virtud del Acuerdo propuesto. Si tiene alguna pregunta sobre el acuerdo, puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al (888) 250-6810 o por correo electrónico a claims@ilymgroup.com. También puede comunicarse con los Abogados de la Clase en las direcciones o números de teléfono que se indican a continuación. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación. También puede hacer una cita para revisar personalmente los documentos judiciales en la Unidad de Registros Civiles del Tribunal Superior del Condado de Kern en la dirección indicada anteriormente.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo	Si no hace nada, será un Miembro de la Clase Participante, elegible para un Pago Individual de la Clase. A cambio, renunciará a su derecho a hacer valer las Reclamaciones de la Clase Liberadas contra las Partes Liberadas.
Puede optar por excluirse del Acuerdo de Clase, pero no del Acuerdo PAGA La fecha límite de exclusión es el 27 de mayo de 2024	Si no desea participar en el Acuerdo propuesto, puede excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador el Formulario de Exclusión adjunto o una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase no Participantes no pueden objetar ninguna parte del Acuerdo propuesto. Consulte la Sección 6 de este Aviso. No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. Si solicita la exclusión del Acuerdo de Acción de Clase, seguirá teniendo derecho a su parte, si la hubiera, de las Penalidades PAGA.
Los Miembros de la Clase Participantes pueden objetar el Acuerdo de la Clase Las objeciones por escrito deben enviarse antes del 27 de mayo de 2024	Los Miembros de la Clase participantes pueden objetar cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. Los Miembros Participantes de la Clase pueden enviar objeciones por escrito al Administrador, por fax, correo electrónico o correo. Como alternativa, los Miembros Participantes de la Clase pueden comparecer ante el Tribunal (o contratar a un abogado para que comparezca ante el Tribunal) para presentar objeciones verbales en la Audiencia de Aprobación Final.
Puede participar en la Audiencia de Aprobación Final del 11 de junio de 2024	La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está prevista para el 11 de junio de 2024. No tiene que asistir pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Consulte la Sección 8 de este Aviso
Puede disputar el cálculo de sus Semanas Laborales/Períodos de Pago Las disputas por escrito deben enviarse antes del 27 de mayo de 2024	El monto de su Pago Individual de la Clase dependerá de cuántas semanas trabajó al menos un día durante el Período de Clase. El número de semanas laborales que trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago que trabajó durante el Período PAGA, según lo registrado en los registros de los Demandados, se indican en la primera página de este Aviso de Clase. Si no está de acuerdo con cualquiera de estos números, debe disputarlos antes del 27 de mayo de 2024. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Clase:

Jonathan Melmed (SBN 290218)
jm@melmedlaw.com
 Laura M. Suupanich (SBN 314805)
lms@melmedlaw.com
 Maria Burciaga (SBN 334545)

mb@melmedlaw.com
MELMED LAW GROUP, PC
1801 Century Park East, Suite 850
Los Angeles, California 90067
Teléfono: (310) 824-3828
Fax: (310) 862-6851

Administrador:

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Correo Electrónico: claims@ilymgroup.com
Teléfono: (888)-250-6810

10. ¿QUÉ PASA SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque de liquidación antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre que solicite un reemplazo antes de la fecha de vencimiento que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya está anulado, debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada, (https://www.sco.ca.gov/upd_msg.html), para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ PASA SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al administrador si se muda o cambia de dirección postal